



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	ROBERTO CARDENAS UBATE
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CAMPO ELIAS BARBOSA BOHORQUEZ Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00066 00
ASUNTO	AUTO DECLARA NULIDAD

Revisada cuidadosamente la actuación se aprecia que en la demanda subsanada el apoderado del actor, demanda entre otros, a los herederos determinados del titular de derecho real CAMPO ELIAS BARBOSA BOHORQUEZ (q.e.p.d.) a los señores DIOMILDE, MARCO TULIO, MARIA FLOR Y PEDRO ANTONIO GONZALEZ BARBOSA, a quienes identifica e indica “...de quien se desconoce su paradero por completo, datos de notificación y demás necesarios para ser contactada...” pero anexa la escritura No. 146 de julio 3 de 2005, de la Notaría de Nocaima, donde éstas mismas personas venden unos derechos y se consigna, residen en Nocaima.

Dada la solicitud de emplazamiento que hiciera el apoderado del actor, a ella se accede y posteriormente, se les designó Curador ad-litem para que los representara en éste asunto.

Dado los poderes que el art. 42 del C.G.P., en su numeral 2º., le otorga a los jueces y más exactamente “...Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso...”

Y, en concordancia con lo establecido en el art. 132 ibídem, que dispone: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...”

x

Pues bien, analizada la situación puesta en consideración, tenemos que podríamos encontrarnos inmersos en una indebida notificación de algunos de los demandados, y más exactamente los herederos determinados de CAMPO ELIAS BARBOSA BOHORQUEZ <DIOMILDE, MARCO TULIO, MARIA FLOR Y PEDRO ANTONIO GONZALEZ BARBOSA>, y dado el control de legalidad ya referido, se hace necesario declarar la nulidad del proveído por medio del cual se señaló fecha para llevar a término la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P. y en su lugar, se ordena al apoderado del actor surtir la notificación personal de los referidos herederos determinados del titular de derecho real, arriba citados.

Como quiera que la designación de Curador ad-litem que se hiciera mediante auto del 15 de diciembre del año anterior, no se hizo para los herederos indeterminados de CAMPO ELIAS BARBOSA BOHORQUEZ, y habiendose surtido el emplazamiento debido, designase en tal calidad al Dr. **YEISON MAURICIO CRUZ**, quien igualmente funge como Curador ad-litem <herederos determinados de Campo Elías Barbosa Bohórquez –DIOMILDE GONZALEZ



BARBOSA, MARCO TULIO GONZALEZ BARBOSA, MARIA FLOR GONZALEZ BARBOSA, PEDRO ANTONIO GONZALEZ BARBOSA> Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2872a946b1cba16311a2efa00c41524a04f7a0150bca9203e9a9874d9f08d02**

Documento generado en 08/02/2024 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>